

Orden IND/48/2024, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que forma parte de la estrategia española para canalizar los fondos destinados por Europa para reparar los daños provocados por la crisis del COVID -19, se articula en torno a 10 políticas palanca con el fin de impulsar la recuperación económica a corto plazo y apoyar un proceso de transformación que aumente la productividad y el crecimiento potencial de la economía española en el futuro.

Las políticas palanca se materializan a través de 30 grupos temáticos de proyectos de inversiones y reformas denominados componentes.

El objetivo fundamental de la componente 1: Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos es impulsar la descarbonización de la movilidad urbana, la mejora de la calidad del aire y de la vida en las ciudades, aprovechando las oportunidades económicas, sociales e industriales asociadas a esta transformación.

Esta componente contempla, entre otras medidas para alcanzar los objetivos impuestos, fomentar el transporte sostenible a través del apoyo a la renovación del parque de vehículos por otros menos contaminantes y el despliegue masivo de infraestructuras de recarga como clave para la adopción del vehículo eléctrico, que es el objeto del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Además de aprobar la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, establece las normas especiales de estas subvenciones con carácter de bases reguladoras, disponiendo que cada comunidad autónoma debe realizar su convocatoria de ayudas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria convocó las ayudas del programa MOVES III, el 24 de septiembre de 2021, mediante la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (programa MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOC núm. 185).

La Orden 51/2021, de 9 de septiembre, en su apartado Primero.2 establece que la finalidad de la convocatoria es contribuir al cumplimiento de los objetivos que se establecen en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a la "descarbonización" del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional



Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la implantación de una infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, se ha puesto de manifiesto un aspecto que es necesario modificar.

La Comunidad Autónoma de Cantabria estableció en la orden de convocatoria de la subvención una serie de requisitos adicionales a los exigidos en las bases reguladoras, relacionados con la territorialidad: los beneficiarios de las ayudas deben contar con residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que restringe el acceso a las ayudas a un grupo numeroso e importante de beneficiarios que son susceptibles de instalar puntos de recarga en el territorio cántabro, tanto a nivel particular como empresarial.

Por tanto, siendo la finalidad de la convocatoria promover la implantación de una infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, a la vista de lo anterior, procede modificar la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- *Modificación de la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOC núm. 185 de fecha 24 de septiembre de 2021).*

Se modifica la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOC núm. 185 de fecha 24 de septiembre de 2021), en los siguientes términos:

Uno.- El punto 1 del apartado Cuarto queda redactado como sigue:

“1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas conforme al artículo 11 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España:



1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, (en adelante autónomos).

2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, y no incluidas en el anterior apartado (en adelante particulares).

3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W y que no pertenezcan al Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles autonómicas pertenecientes al Sector Público Institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante sociedades mercantiles públicas autonómicas), que sí serían elegibles. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

5.º Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Segundo.- Recursos.

Esta Orden, que agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Tercero.- Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

Eduardo Arasti Barca

